



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69 , en la sesión celebrada el 14 de Enero de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

Mexicali, B. C., a 24 Septiembre del 2021.

C. LAURA MAGAÑA RAMÍREZ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que, entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contara con Delegaciones en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada de una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicara en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario Determine. Asimismo, indica que el frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **C. LAURA MAGAÑA RAMÍREZ**, en calidad de promovente y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para el proyecto **"Planta Desaladora Rancho San Isidro"**, con pretendida ubicación en los predios Lote D, sin Manzana, y Lote E y mitad sur del Lote C, de la manzana 118, Fraccionamiento Valle de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California. No obstante el señalamiento del promovente en el sentido de que la ubicación pretendida del proyecto se encuentra en el Municipio de Ensenada, se hace de su conocimiento que **de la revisión de las coordenadas de la ubicación de su proyecto, se desprende que este realmente se encuentra en el Municipio de San Quintín (de reciente creación)**, de acuerdo al **Decreto No. 46**, por el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín. Decreto publicado el 27 de febrero del 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, cuya entrada en vigor fue el 28 de febrero del 2020; por lo anterior y para efectos subsecuentes, siempre que se señale en el texto del presente documento como la ubicación del proyecto en el municipio de Ensenada, se entenderá que se hace alusión al municipio de San Quintín.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, por parte de la Delegación Federal del proyecto, **"Planta Desaladora Rancho San Isidro"**, y

RESULTANDO:

1. Que el 18 de marzo de 2020, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de fecha 18 de febrero de mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **"Planta Desaladora Rancho San Isidro"**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2020HD010**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 19 de marzo del 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/013/20** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período 12 al 19 de marzo de 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 20 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
4. Que el 24 de marzo de 2020, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 19 de marzo de 2020, mediante el cual remite la sección del diario "El Vigía" de fecha 20 de marzo de 2020, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
5. Que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y con base en los siguientes acuerdos, Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 24/03/2020; ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el D.O.F. el día 06/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 17/04/2020; y en referencia al Acuerdo de por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 30/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F. el día 29/05/2020; Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el D.O.F., el día 02/07/2020; y al Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos desconcentrados, publicado en el D.O.F., el 24/Agosto/2020, esta Unidad Administrativa se vio en la necesidad de acatar las instrucciones emitidas en los acuerdos antes señalados.

6. Que mediante oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1152/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección General, no se ha pronunciado al respecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

7. Que a la emisión del presente oficio resolutivo no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción I, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) Fracción XII, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Noviembre del 2019, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 15 de Junio de 2007 y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el 03 de Julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 2 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021 BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

III. Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el **proyecto** pretende la operación de una planta desaladora para tratar agua de pozos agrícolas y usarla en los cultivos de fresa, frambuesa, cebolla, calabaza, pepino y ejote.

Con fecha del 08 de febrero de 2017 a petición del promoviente, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, realizó una visita de inspección en las instalaciones para verificar que no hubo daño ambiental por la instalación de la planta desaladora. Como resultado de la visita de inspección y, a través de la **Resolución Administrativa con No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0011/2018 EN**, con fecha de notificación 11 de abril de 2018, requirió presentar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental la cual faculte haber realizado la instalación y operación de la planta desaladora por parte de la SEMARNAT. Se presenta el Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para solicitar Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la operación de una planta desaladora, que será alimentada por seis pozos agrícolas.

Ubicación del proyecto.

La planta desaladora se encuentra en el Lote D sin Manzana, del Fraccionamiento del Valle de San Quintín, y algunas de las obras complementarias como una subestación eléctrica de 75 KVA, el tanque para almacenar agua de pozo, el tanque de mezcla de agua de rechazo del módulo uno y pozo, y la pila de mezcla de agua producto con agua de pozo; mientras que el resto de las obras complementarias, como: el tanque de agua de rechazo y los dos reservorios se encuentran en el Lote E y mitad sur del Lote C, Manzana 118, del Fraccionamiento del Valle de San Quintín.

Vértices de los predios donde se construyeron las obras

Componente	Vértice	Coordenadas UTM (Datum WGS84, Zona 11R)	
		X	Y
Fracción del Lote D, Manzana 118, del Fraccionamiento del Valle de San Quintín	A	601108.25	3385994.45
	B	601737.06	3386171.67
	C	601892.77	3385619.19
	D	601263.96	3385441.97
Lote E y mitad sur del Lote C, Manzana 118, del Fraccionamiento del Valle de San Quintín	E	600343.46	3385480.59
	F	601186.13	3385718.09
	G	601419.67	3384889.49
	H	600577.00	3384652.00





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

Ubicación de la desaladora, obras existentes y complementarias

Componente	Vértice	Coordenadas UTM (Datum WGS84, Zona 11R)	
		X	Y
Planta desaladora		601270.62	3385459.12
Obras existentes			
Tanque para recepción de agua de pozo		601291.69	3385483.95
Pila de mezcla de agua producto y pozo		601278.13	3385481.97
Sub estación eléctrica		601268.14	3385467.72
Pozos	# Pozo	Nombre	
	1	San Miguel 1	600989.05 3386517.13
	2	San Miguel 2	600989.15 3386506.35
	3	Las Escobas 1	601619.48 3383765.97
	4	Las Escobas 2	601799.91 3383558.32
	5	San Isidro 2	601417.23 3384878.60
6	San Isidro 3	601440.68 3384934.24	
Obras complementarias			
Tanque agua de rechazo		601270.59	3385462.20
Tanque mezcla agua rechazo del módulo uno y pozo		601275.07	3385467.78
Reservorio de agua producto		601238.60	3385464.98
Reservorio agua rechazo		601175.92	3385532.12
Tubería de agua de rechazo	V15	601275.00	3385467.00
	V16	601253.00	3385463.00
	V17	601251.00	3385462.00
	V18	601253.00	3385456.00
	V19	601274.00	3385458.00
	V20	601275.00	3385455.00
	V21	601251.00	3385451.00
	V22	601184.00	3385710.00
	V23	600311.00	3385469.00
	V24	600389.00	3385195.00
	V25	599556.00	3384951.00
	V26	599709.00	3384407.00
	V27	598911.00	3384186.00
Punto de conexión		598876.00	3384161.00

Dimensiones del proyecto.

- Superficie total del predio. La superficie total de los predios donde se ubica la planta desaladora y sus obras complementarias es de 1,128,700 m² (112.87 ha) de las cuales 375,000 m² (37.50 ha) corresponden al Lote D, y 753,700.002 m² (75.37 ha) corresponden al Lote E y mitad sur del Lote C.
- Superficie para obras permanentes y la relación con respecto a la superficie total:

Superficie del Lote D, sin Manzana, del Fraccionamiento del Valle de San Quintín y de las obras permanentes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

Concepto	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)	% del total del predio
Lote D	653.31 x 574	375,000.000	100
Obras permanentes			
Almacén de la planta desaladora	9.5 x 9	85.500	0.0228
Tanque de agua de pozo	5.5 x 2.5	13.75	0.0037
Tanque de agua de mezcla (rechazo y pozo)	1.7 x 1.7	2.89	0.0008
Pila de mezcla	11.5 x 8	92.00	0.0245
Subestación 75 KVA	1.5 x 1	1.50	0.0004
Suma		195.64	0.0522

Superficie del Lote E y mitad sur del Lote C, de la Manzana 118 del Fraccionamiento del Valle de San Quintín y de las obras permanentes.

Concepto	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)	% del total del predio
Lote E y mitad sur del Lote C	875.50 x 860.87	753,700.00	100
Obras permanentes			
Reservorio de agua producto	90 x 60	5,400.00	0.7165
Reservorio de agua de rechazo	90 x 30	2,700.00	0.3582
Base de cemento del tanque de agua de rechazo	1.70 X 2.20	3.74	0.0005
Suma		8,102.50	1.0752

Área de afectación directa

Concepto	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)
Superficie ocupada por las obras del Lote D	---	195.64
Superficie ocupada por las obras del Lote E y mitad Sur de	---	8,102.50
Área de afectación por la obra de conducción de rechazo	3,851 x 0.7	2,695.70
Suma		10,993.84

Características particulares del proyecto.

El proyecto consiste en la operación de una planta desaladora con sistema de osmosis inversa ya instalada, para tratar el agua de seis pozos agrícolas autorizados. Para ello inicialmente se amplió un almacén de insumos agrícolas para albergar el sistema de ósmosis inversa, además fue necesario construir obras complementarias como la introducción de 3,851 m de tubería de PVC, para conducir el agua de rechazo que será generada por nuestra planta desaladora hasta el punto de conexión con la tubería que alimenta la planta desaladora de Rancho Agrícola Santa Mónica, S. de R.L. de C.V., la instalación de un tanque de plástico para la mezcla de agua de rechazo del módulo 1 y pozo con capacidad de 4,000 litros, la instalación de un tanque para agua de rechazo con capacidad de almacenamiento de 2,000 litros y una base de cemento y el acondicionamiento de dos reservorios con una membrana plástica en el fondo.

En el interior del almacén se instalaron dos módulos de osmosis inversa; cada módulo de osmosis inversa está montado en una estructura de acero al carbón de 4" con una recubierta epóxica anticorrosiva para uso rudo. El sistema es automático con una capacidad máxima para tratar un flujo de 5.05 l/s por modulo, con una salinidad de hasta 10,000 mg/l a 25 °C y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

una eficiencia del 75 %. Operando bajo condiciones de salinidad de los pozos (agua de mezcla de 2,544.79 mg/l) se producirá un flujo máximo de 3.79 l/s con una calidad ≤ 600 ppm de SDT, así como un flujo máximo de 1.26 l/s de agua concentrada en sales (agua de rechazo con salinidad de 9,721.09 mg/l).

El proceso de la desalinización del agua en la planta desaladora por osmosis inversa consiste en obligar a pasar el agua, a través de una membrana semipermeable, desde una solución con mayor concentración de sales disueltas a una solución con menor concentración de sales, mediante la aplicación de alta presión. Esto produce por un lado agua con baja concentración de sales y por otra agua con alta concentración de sales, las cuales son arrastradas por el flujo que no es filtrado. Por lo tanto, una parte del agua entrante se convierte en agua producto y otra se convierte en agua de rechazo.

Calidad y origen del agua.

La extracción del agua para alimentar la planta desaladora se realizará a través de seis pozos de agua salobre del acuífero de San Quintín. De acuerdo con el análisis de agua realizado a cada pozo, se estimó que la concentración de sales que tendrá la mezcla de agua será de 2,544.79 mg/l y por lo tanto la desaladora será alimentada con esa calidad de agua.

Pozos por utilizar en el proyecto:

Pozo		Título de concesión y volumen de extracción autorizado	pH	Sólidos totales disueltos (mg/l)
#	ID Campo			
1	San Miguel 1	01BCA103728/01AMOC08	6.2	2,080
2	San Miguel 2	01BCA103726/01AMOC08	6.1	2,746
3	Las Escobas 1	01BCA108156/01AMDA15	7.0	1,933
4	Las Escobas 2	01BCA108156/01AMDA15	6.6	2,394
5	San Isidro 2	01BCA157025/01IMDA18	6.3	3,341
6	San Isidro 3	01BCA157025/01IMDA18	6.7	2,048
Agua de alimentación de la planta desaladora			---	2,544.79

Características esperadas, tratamiento y disposición final de los residuos generados. El agua de los pozos tiene actualmente una salinidad que va desde los 1,933 mg/l a 3,341 mg/l y después del tratamiento de osmosis inversa se removerá el 75% de las sales disueltas en el agua, con una eficiencia del 75%, que puede variar debido a la salinidad del agua recibida.

Durante la etapa de operación de la planta desaladora se espera producir **545.4 m³/día de agua producto** y **181.8 m³/día de agua de rechazo** con una concentración de SDT de 9,721.09 mg/l. Esta agua sea enviada a través de la tubería de rechazo hasta el punto de conexión con la tubería de alimentación de la planta desaladora de la empresa Rancho Agrícola Santa Mónica, S. de R.L. de C.V. en las coordenadas UTM (Zona 11R, Datum WGS84) X= 598876.00, Y= 3384161.00, la cual cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental.

Características de tratamiento por cada módulo de osmosis inversa.

	Suministro de agua basado en el diseño de la planta	Suministro de agua de pozo, basada en 2,544.79 mg/l a 25°C.
--	---	---





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
 BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

	(10,000 mg/l a 25°C).	
Flujo de alimentación:	5.05 l/s	5.05 l/s
SDT del agua alimentación:	10,000 mg/l	2,544.79 mg/l
Recuperación:	75%	75%
Flujo Producto:	3.79 l/s	3.79 l/s
SDT del agua producto:	≤600 mg/l	≤600 mg/l
Flujo de Rechazo:	1.26 l/s	1.26 l/s
SDT del agua rechazo:	38,200 mg/l	9,721.09 mg/l

Calidad esperada del agua después del tratamiento.

De acuerdo con la información del fabricante la planta desaladora tiene una recuperación del 75% respecto al agua de alimentación, es decir, el 75% del agua que ingrese al sistema resultará en agua producto y el 25% restante resultará en agua de rechazo con alta concentración de sales. Con la información de los análisis de agua de los pozos y la estimación realizada por el proveedor de la planta desaladora, se puede predecir un flujo máximo de 7.58 l/s con una concentración ≤600 mg/l de SDT que será utilizada para el riego de cultivos y por otro lado se producirán 2.52 l/s de agua de rechazo con una concentración de 9,721.09 mg/l de SDT.

Capacidad máxima de tratamiento

La planta desaladora tiene una capacidad máxima de tratamiento de 5.05 l/s por módulo, 10.10 l/s operando simultáneamente los 2 módulos a máxima capacidad. Considerando que la planta desaladora opere de manera continua 24 horas los 365 días al año. Cada módulo tiene la capacidad de tratar hasta 159,256.8 metros cúbicos anuales, o bien 318,513.6 m³ al año en total por los dos módulos, sin embargo y a pesar de que se cuenta con una cantidad de agua suficiente para operar a máxima capacidad de manera continua todo el año, por cuestiones de mantenimiento y por la demanda de agua para los cultivos según la temporada, se estima que la planta desaladora operará a su máxima capacidad 20 horas durante 339 días al año.

Volumen de tratamiento máximo de la planta desaladora

Gasto	Agua cruda	Agua desalinizada	Agua de rechazo
m ³ /día	872.64	654.48	218.16
m ³ /año	318,513.6	238,885.2	79,628.4

Balance hidráulico.

La operación de la planta desaladora con los dos módulos de osmosis inversa funcionando simultáneamente por 20 horas al día, implica el tratamiento de 727.2 m³/día durante 339 días producirá 545.76 m³/día de agua producto con una concentración de sales menor a los 600 mg/l y consecuentemente un volumen de agua de rechazo de 181.8 m³/día con una concentración aproximada de 9,721.09 mg/l de SDT. Así mismo este gasto (727.2 m³/día) representa 246,520.8 m³ en 339 días, quedando dentro del volumen de extracción autorizado para los pozos por año de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional del Agua en los respectivos títulos de concesión vigentes que la suma de los 6 pozos que se usarán, corresponde a 870,280 m³/año.

Volumen de extracción de los pozos a utilizar.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

#	Pozo ID campo	l/s	Título de Concesión	Volumen de extracción autorizado (m ³ /año)
1	San Miguel 1	15	01BCA103728/01AMOC08	120,000
2	San Miguel 2	15	01BCA103726/01AMOC08	120,000
3	Las Escobas 1	10	01BCA108156/01AMDA15	100,000
4	Las Escobas 2	10	01BCA108156/01AMDA15	200,000
5	San Isidro 2	16	01BCA157025/01IMDA18	222,000
6	San Isidro 3	16	01BCA157025/01IMDA18	108,280
Volumen total de extracción autorizado (m³/año)				870,280

Volumen de tratamiento de la desaladora considerando operación de 20 horas/339 días.

Gasto	Agua cruda	Agua desalinizada	Agua de rechazo
m ³ /día	727.20	545.4	181.8
m ³ /año	246,520.8	184,890.6	61,630.2

Etapa de Preparación del sitio y construcción.

La planta desaladora ya se encuentra instalada, y no fue afectada flora y fauna nativa, debido a que el sitio ha sido utilizado para actividades agrícolas desde hace muchos años. Así mismo, no hubo necesidad de realizar relleno debido a la topografía regular del terreno.

Fue necesario compactar 19.44 m² para la ampliación del almacén agrícola donde se instalaron los módulos de osmosis inversa y 3.74 m² donde se construyó una plancha de cemento sobre la cual se colocó un tanque para recepción de agua de rechazo. También se acondicionaron dos reservorios, uno de 36 000 m³ para agua producto y otro de 18 000 m³ para agua de rechazo, lo que requirió remover vegetación ruderal que se encontraba en su interior. Con respecto de la tubería de conducción de agua de rechazo instalada, se llevó por caminos de terracería, por lo que no fue necesaria una etapa de preparación. Todas las obras del proyecto han sido realizadas y no será necesaria la construcción de más obras complementarias.

Etapa de Operación y Mantenimiento.

La planta desaladora cuenta con agua disponible para operar 24 horas al día los 365 días del año, sin embargo, debido a que algunos cultivos aceptan el agua de los pozos con menor salinidad, por razones de mantenimiento del sistema, y por la demanda variable de agua para el riego de los cultivos según la temporada. Consideramos la operación de la planta desaladora por 20 horas al día por 339 días, esto implica tener en la desaladora a 2 personas previamente capacitadas. Aunque el funcionamiento de la planta desaladora es automático y para la mayoría de sus funciones tiene medidores integrados, los cuales brindan información a detalle de los procesos que se están llevando a cabo dentro de la planta, habrá supervisión continua para detectar cualquier irregularidad y hacer su corrección rápidamente.

La operación de las bombas de la desaladora también es automática, las cuales están reguladas por sensores, lo cual permitirá controlar el encendido y apagado de las bombas en función de los niveles de agua disponible para alimentar la planta y del reservorio de agua producto, para asegurar que los flujos sean adecuados para la operación del sistema.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

La planta cuenta con un control de programación lógica y mecanismo de precaución como son válvulas de presión y puertos de muestreo para evaluar la calidad del agua, así como interruptores los cuales permiten el apagado y encendido manualmente.

Mantenimiento.

El mantenimiento de la planta desaladora se realizará semanalmente, el cual consiste en la revisión y monitoreo del equipo de bombeo, de las conexiones eléctricas, del equipo de filtración y del sistema de Osmosis Inversa. Se realizará el mantenimiento del tablero eléctrico de cada módulo de osmosis inversa y se calibrará la bomba de inyección de anti incrustante, se elaborarán reportes de visita con observaciones de mejoras y necesidades del sistema. Además, se llevará una bitácora de operación. Por último, se vigilará que no existan fugas de agua, para lo cual se revisará periódicamente el estado de las tuberías.

Por otro lado, a la planta desaladora se le realizará una limpieza de membranas por parte de un prestador de servicios externo, por lo que el proyecto no contempla la generación de residuos peligrosos por los lavados ácidos y alcalinos. Las membranas requerirán de limpieza cada vez que el flujo de permeado disminuya en un 15% y/o la presión de alimentación haya aumentado un 15% para mantener el flujo de permeado de diseño.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

Considerando que la planta desaladora ya se encuentra instalada, y que solo resta llevar a cabo su operación. Los residuos que se generarán son sólidos urbanos y de manejo especial. Estos se compondrán básicamente por restos de papel, plástico, restos de alimentos producidos por los operarios de la planta y los envases del anti incrustante que utiliza la desaladora.

Infraestructura para el manejo y disposición adecuada de los residuos. Los residuos sólidos urbanos que se generarán durante la etapa de operación serán depositados temporalmente en contenedores con tapa, posteriormente a través de una unidad propia que da servicio a todas las instalaciones, dará disposición final de los residuos en el centro de disposición municipal más cercano.

Los envases vacíos de Anti-incrustante Avista Vitec3000 no son considerados residuos peligrosos, por lo que una vez limpios tendrán diversos usos. Para el manejo de las aguas sanitarias se emplearán sanitarios móviles, los cuales retienen el agua en un contenedor en la parte inferior del baño. Posteriormente la empresa que presta el servicio colecta el agua residual sanitaria del contenedor del baño en una pipa y se encarga de su disposición final.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- IV. Que, según lo manifestado por el promovente, el sitio del proyecto es un terreno con instalaciones propias de la agricultura, por lo que no posee vegetación natural propia de la zona, en su lugar se observaban escasas plantas de naturaleza ruderal y plantas de cultivos de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

interés comercial, a los alrededores de los lotes se observan campos de cultivo algunos en desuso y otros con cultivos, también zonas con casa habitación. Los predios donde se desarrolla el proyecto llevan más de 50 años desarrollando la agricultura por lo que la vegetación natural de la zona fue removida hace muchos años.

De acuerdo a al conjunto de datos vectoriales INEGI Uso de suelo y vegetación 1:250000, el área de influencia directa del proyecto que comprende la planta desaladora y obras complementarias está clasificado como, Agricultura de riego (INEGI, 2002), los cuales se mencionan a continuación:

- a) **Vegetación de agricultura de riego.** Estos agrosistemas utilizan agua suplementaria para el desarrollo de los cultivos durante el ciclo agrícola, por lo que su definición se basa principalmente en la manera de cómo se realiza la aplicación del agua, por ejemplo, la aspersión, goteo, o cualquier otra técnica (INEGI, 2014).

Formaciones vegetales presente en el área y su composición florística. Debido a que en cada una de las partes donde el proyecto tiene influencia directa, no fue ni será necesaria la afectación de vegetación nativa. En este apartado solo se menciona la información bibliográfica recolectada para esta zona. El área donde se encuentran todas las partes del proyecto es una zona con uso agrícola específicamente clasificado como, Agricultura de riego y el tipo de vegetación natural no aplica. A los alrededores del área del proyecto encontramos el mismo tipo de uso de suelos y la vegetación son cultivos de interés comercial, en algunas partes podemos encontrar especies ruderales, mismas que crecen en hábitats alterados por la acción del ser humano, como bordes de caminos, campos de cultivo abandonados o zonas urbanas.

- b) **Fauna.** La península de Baja California se divide en cinco distritos faunísticos de los cuales cuatro se distribuyen en el estado de Baja California: el Distrito de San Pedro Mártir, Distrito San Dieguense, Distrito del Desierto del Colorado y Distrito del Desierto de Vizcaíno. La zona del proyecto pertenece al Distrito San Dieguense, el cual ocupa la parte noroeste del Estado, va desde el nivel del mar hasta los 1,200 msnm colindando con la Sierra de Juárez y hasta los 1400 msnm con la Sierra de San Pedro Mártir, para continuar al Sur hasta el arroyo El Rosario.

Avifauna. Debido a que en el área donde se ubica el proyecto la agricultura se desarrolla desde hace más de 50 años, las especies de aves que ahí se distribuyen se limitan a especies que están acostumbradas a la interacción con las actividades antropogénicas como: *Cathartes aura*, *Zonotrichia leucophrys*, *Passer domesticus* y *Zenaida macroura*.

Mamíferos. No se observaron mamíferos en el sitio del proyecto debido a que en la zona la presencia de personas, maquinaria agrícola y vehículos es constante.

Reptiles. No se observaron reptiles en el sitio del proyecto. El proyecto no afectará especies de fauna silvestre. El proyecto no se desarrolla en zonas de crianza ni refugio de ninguna de las especies antes mencionadas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

Caracterización de la diversidad biológica y consideraciones particulares. La vegetación en el área del proyecto corresponde a especies de agricultura de riego y algunas de tipo ruderal, esta última presente a las orillas de los caminos, de las parcelas y en los campos abandonados. Debido a lo anterior no se observaron especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. De igual forma, la revisión del medio natural en la zona del proyecto permitió conocer su biodiversidad. La zona no presenta vegetación natural, en su lugar se observan campos en cultivo con especies de interés comercial y algunas especies ruderales.

El paisaje por ser una planicie permite un rango de visión bastante amplio. En el sitio de la planta desaladora el contraste cromático es pobre. La naturalidad del paisaje se ha perdido. Se observan construcciones agrícolas y campos de cultivo. La vegetación es casi nula y ha sido sustituida por plantas introducidas.

En general, no existirán impactos sobre las comunidades de flora y fauna silvestres por el desarrollo del proyecto, ni habrá cambios negativos en el escenario natural de la zona, estos ya ocurrieron con antelación al proyecto. La zona de estudio corresponde a campos de cultivo, donde la naturalidad del paisaje se ha perdido. Alrededor del predio la situación es similar, campos agrícolas, algunos con varios años sin cultivar y con presencia de hierbas ruderales.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señaló y vinculó los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC, 2014)

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California se presenta el siguiente análisis de los criterios y lineamientos establecidos para las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) correspondiente al proyecto.

La ubicación de la planta desaladora y las obras complementarias se localizan sobre la UGA número 2, polígono 2.e; la cual cuenta con una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable. Esta política tiene por objetivo mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que puede poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuir la calidad de vida de la población en general.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

Lineamientos para la UGA 2.e; Aprovechamiento Sustentable			
Clave	Lineamientos	Obra o actividad	Forma de cumplimiento
1	El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso del suelo	Operación de planta desaladora.	No será necesaria la modificación de la superficie con uso de suelo de agricultura de riego. Debido a que se trata de la operación de una planta desaladora para riego de cultivos.
	El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.	Operación de planta desaladora.	No será necesario el cambio de uso de suelo con vegetación primaria y secundaria debido a que el uso de suelo de la zona de operación del proyecto es de agricultura, y no hay presencia de vegetación primaria ni secundaria.

Criterios de Regulación Ecológica Generales Aplicables al Área de Ordenamiento			
Desarrollo de Obras y Actividades			
Clave	Criterios	Obra o actividad	Forma de cumplimiento
1	Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	Operación de planta desaladora.	Se llevó a cabo la revisión de los ordenamientos ecológicos aplicables y se cumplirá con los lineamientos y criterios establecidos para el sitio del proyecto.
2	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Operación de planta desaladora.	Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación, en la cual se muestra que el proyecto es compatible con los ordenamientos estatales y regionales.
3	El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	Operación de planta desaladora.	El desarrollo de la actividad es congruente con el uso del suelo y con los lineamientos y criterios establecidos en los ordenamientos ecológicos locales.
5	Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apegarse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales, que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.	Operación de planta desaladora.	La vocación del sitio del proyecto es agrícola y no existen restricciones de uso.
8	Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.	Operación de planta desaladora.	La operación de la planta desaladora no alterará ni modificará los flujos de agua y corredores biológicos silvestres, ya que no se encuentra construido cerca ni sobre ninguno de estos, como se muestra en el capítulo IV de este documento.
9	Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.	Operación de planta desaladora.	El equipo utilizado para la desalinización es nuevo, funciona 100% con energía eléctrica y no generará emisiones en el sitio, es eficiente en cuanto al consumo de energía y desempeño.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1680/2021
 BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

10	Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.	Operación de planta desaladora.	<i>Aunque las obras son fácilmente perceptibles a la vista, son complemento de la agricultura por lo que armonizan con el medio circundante.</i>
Manejo Integral y Gestión de Residuos			
1	Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.	Operación de planta desaladora.	<i>No habrá etapa de construcción debido a que las obras ya están colocadas en su sitio.</i>
2	En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	Operación de planta desaladora.	<i>Los residuos sólidos urbanos que se generarán durante la operación de la desaladora se llevarán al centro de disposición autorizado por el municipio.</i>
3	Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejos especiales y peligrosos.	Operación de planta desaladora.	<i>Para los 25 kg de residuos sólidos urbanos que se producirán al mes, se llevarán al centro de disposición autorizado por el municipio.</i> <i>Los residuos de manejo especial, en este caso las membranas de los filtros, se entregarán al proveedor cada que sea necesario cambiarlos.</i>
5	Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	Operación de planta desaladora.	<i>No se generarán residuos peligrosos.</i> <i>En la desaladora se contará con un contenedor con tapadera para el depósito de los sólidos urbanos generados por los trabajadores.</i>
9	Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.	Operación de planta desaladora.	<i>No se producirán residuos peligrosos durante la operación de la planta desaladora.</i>
13	Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	Operación de planta desaladora.	<i>Los residuos sólidos urbanos que se generarán durante la operación serán dispuestos en el sitio autorizado por el Municipio. Los de manejo especial como los envases vacíos de anti-incrustante serán reutilizados en las actividades del rancho ya que no poseen características de peligrosidad.</i> <i>No se dispondrán residuos en sitios no autorizados.</i>
14	Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.	Operación de planta desaladora.	<i>Se tiene estrictamente prohibida la quema de cualquier material dentro de las instalaciones.</i>
15	En el desarrollo de todo tipo de actividades	Operación de	<i>Todos los insumos se utilizarán en</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

	públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reúso y reciclaje de residuos.	planta desaladora.	<i>cantidades necesarias. Los residuos que puedan ser reutilizados como las cubetas de anti-incrustante, se emplearán en diversas actividades en los campos de cultivo.</i>
16	No podrán utilizarse desechos orgánicos que contengan sustancias tóxicas o contaminantes como abonos orgánicos.	Operación de planta desaladora.	<i>El proyecto no contempla la utilización de desechos orgánicos.</i>
17	En las áreas conurbadas y rurales que no cuenten con servicio de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.	Operación de planta desaladora.	<i>Para el proyecto se usarán baños móviles proporcionados por un prestador de servicios.</i>
Recurso Agua			
1	Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	Operación de planta desaladora.	<i>El agua que alimentará la planta desaladora se extraerá únicamente de pozos con título de concesión vigente, regulados y autorizados por CONAGUA.</i>
2	Todas las actividades que generen aguas residuales, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente para el tratamiento adecuado de las mismas y posterior reúso.	Operación de planta desaladora.	<i>El agua de rechazo que generará la planta desaladora será aprovechada por otra planta desaladora y no requerirá tratamiento. Para manejar las aguas residuales sanitarias se usarán sanitarios portátiles proporcionado por un prestador de servicios.</i>
3	Los desarrolladores de obras y actividades con grandes consumos de agua, deberán promover planes de manejo integral sustentable del agua, que incluyan pagos de derechos hídricos, instalación de infraestructura de tratamiento y reúso de agua, sistemas ahorradores de agua, entre otras medidas aplicables que permitan el uso sustentable del recurso.	Operación de planta desaladora.	<i>Se respetará el límite de consumo de cada pozo, establecido en el título de concesión por CONAGUA. El agua producto se utilizará en las actividades agrícolas que emplean riego por goteo, reduciendo el consumo de agua hasta un 50% en comparación con la agricultura tradicional.</i>
4	Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento.	Operación de planta desaladora.	<i>La planta desaladora generará solo agua de rechazo, que es donde se concentran las sales provenientes del proceso de desalinización. El agua de rechazo será enviada por una tubería que conduce agua de pozos a la alimentación a una planta desaladora perteneciente a Rancho Agrícola Santa Mónica, S. de R.L. de C.V. que cuenta con Autorización en Materia de Impacto ambiental of. No.DFBC-SGPA-0408/04.</i>
5	Las aguas residuales de origen urbano deberán recibir tratamiento previo a su descarga a ríos, cuencas, vasos, aguas marinas, corrientes de agua y subsuelo.	Operación de planta desaladora.	<i>Las únicas aguas con esas características serán las producidas por los operadores de la desaladora, y para ello se instalarán sanitarios portátiles que son manejados por un prestador de servicios autorizado.</i>
7	En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reúso de aguas grises.	Operación de planta desaladora.	<i>Las actividades agrícolas que se pretenden realizar emplean riego por goteo, reduciendo el consumo de agua hasta un 50% en comparación con la agricultura tradicional. Además de la reutilización del agua de rechazo por parte de otra desaladora.</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
 BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

8	No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.	Operación de planta desaladora.	<i>El proyecto no contempla la desecación de cuerpos de agua ni la obstrucción de ningún escurrimiento fluvial.</i>
10	Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.	Operación de planta desaladora.	<i>En el sitio del proyecto no existen áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos ni existe vegetación riparia.</i>
11	En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.	Operación de planta desaladora.	<i>N/A. no hay cauces cercanos, corredores biológicos, ni se afectará la recarga del acuífero.</i>
12	Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.	Operación de planta desaladora.	<i>El proyecto atiende en todo momento a lo que establece cada título de concesión otorgado por la CONAGUA.</i>
Manejo y Conservación de Recursos Naturales			
1	En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	Operación de planta desaladora.	<i>El presente proyecto esta apegado a este ordenamiento y las especificaciones y condiciones impuestas por la CONAGUA para el aprovechamiento de agua de pozo, y demas legislacion aplicable en la materia.</i>

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, B.C. (POESQ).

Las políticas que norman el desarrollo de la región de San Quintín, son de carácter ambiental, urbano, turístico y agropecuario, las primeras procuran el ordenamiento ecológico regulando el grado de intervención antropogénica en el uso del suelo y la explotación de los recursos naturales.

Dentro del Capítulo 2 "Caracterización", específicamente en el punto 2.3.3.1.1 Desarrollo Agropecuario, se menciona que "de acuerdo a la Secretaría de Fomento Agropecuario de Baja California, cerca de 200,000 personas viven de actividades agrícolas en el Estado, cuyos ingresos varían entre uno o dos salarios mínimos, asimismo menciona que el mayor problema que enfrentar los agricultores es la condición de aridez y por ende escasez de agua; sin irrigación, los cultivos extensivos de vegetales, maíz, frutas es imposible."

En el capítulo 3 "Diagnóstico", en el punto 3.1.2.1 Contaminación del agua, se menciona que "la extracción de agua de los acuíferos en volúmenes mayores a su capacidad de recarga natural, provoca un desbalance entre el abatimiento del nivel del acuífero y la presión subterránea del agua de mar, produciéndose la intrusión del agua de mar hacia los acuíferos, lo que se manifiesta por el incremento de la cantidad de sólidos totales disueltos (STD) en el agua que se extrae por medio de pozos. Con relación al agua subterránea (punto 3.1.2.4) se indica que en la Región de San Quintín en general se observa que todas las localidades tienen diversos problemas relacionadas a la salinización, sobreexplotación y contaminación por materia orgánica, además de limitaciones y recomendaciones de tipo hidráulico.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

En el capítulo 4 "Propuesta", se presenta el Modelo de Ordenamiento Ecológico para la Región de San Quintín, en donde se definen 106 Unidades de Gestión Ambiental (UGA), en las cuales se definen políticas ambientales de uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, tomando en cuenta el ámbito social, económico y biofísico. El sitio de la planta desaladora, las obras complementarias y los pozos se localizan sobre la unidad UG5h (Valle Agrícola de San Quintín I), a excepción de los pozos 6 y 7 que se encuentran UG6k (San Isidro).

Estas unidades de gestión son regidas bajo una Política Ambiental de Aprovechamiento con Control, la cual tiene el objetivo de proporcionar las medidas técnicas normativas necesarias para el aprovechamiento de los recursos naturales de forma tal que propicie el desarrollo sustentable de la región.

Lineamientos generales para toda el área de ordenamiento			
Desarrollo de Obras y Actividades			
Clave	Lineamientos	Obra	Forma de cumplimiento
1	En el desarrollo de obras y actividades se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	Operación de planta desaladora.	<i>El proyecto no se contrapone a lo que establecen los programas de ordenamiento aplicables al Estado de Baja California y a la región de San Quintín.</i>
2	La expansión de las actividades existentes, el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de nuevas actividades, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la autoridad competente y en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes en la materia.	Operación de planta desaladora.	<i>Se cumple este punto al someter a evaluación la presente Manifestación de Impacto Ambiental.</i>
3	Las instalaciones y equipamientos complementarios no deberán generar conflictos con otras actividades previamente establecidas.	Operación de planta desaladora.	<i>La planta desaladora estará en armonía con el medio circundante que es agrícola.</i>
Manejo de Residuos			
1	En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción, en actividades productivas y en actividades domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	Operación de planta desaladora.	<i>Al mes se producirán 25 kg de residuos sólidos urbanos durante la operación de la planta desaladora. No habrá etapa de construcción pues se utilizará la infraestructura ya instalada con anterioridad.</i>
2	Todos los asentamientos humanos deberán contar con la infraestructura necesaria para el acopio y manejo de los residuos sólidos urbanos.	Operación de planta desaladora.	<i>Se contará con contenedores con tapa para depositar residuos sólidos generados por los trabajadores.</i>
3	Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los	Operación de planta desaladora.	<i>La planta desaladora no generará residuos peligrosos. Para los residuos sólidos urbanos se contará con un contenedor con tapa en</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
 BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

	residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.		<i>las instalaciones y diariamente se recolectarán y se llevarán al centro autorizado por el municipio.</i>
4	Queda prohibida la disposición final de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	Operación de planta desaladora.	<i>No se producirán residuos industriales ni residuos peligrosos. Sólo se producirán residuos sólidos urbanos durante la etapa de operación.</i>
6	Queda estrictamente prohibida la quema de residuos de tipo de plástico de desecho de actividades agrícolas.	Operación de planta desaladora.	<i>El proyecto no contempla la quema de ningún material.</i>
Manejo de Agua			
2	Las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y bajo la autorización correspondiente.	Operación de planta desaladora.	<i>El agua de rechazo no será descargada en aguas y bienes nacionales, Una vez que el proyecto sea autorizado y la planta desaladora pueda operar, será utilizada por otra planta desaladora propiedad de Rancho Agrícola Santa Mónica, S. de R. L. de C.V. la cual cuenta con Autorización en Materia de Impacto ambiental Of. No. DFBC-00408/04.</i>
4	Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales.	Operación de planta desaladora.	<i>El agua de rechazo será otorgada a rancho agrícola Santa Mónica S. de R.L. de C.V., que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental.</i>
Lineamientos para la UG5h con política de Aprovechamiento con Control			
15	No se permite la quema de basura o cualquier tipo de residuo.	Operación de planta desaladora.	<i>En la realización del proyecto no se contempla la quema de ningún tipo de residuo.</i>
17	El cambio de uso de suelo de terrenos forestales a uso agrícola u otros usos, deberá cumplir con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental y forestal.	Operación de planta desaladora.	<i>No es necesario solicitar cambio de uso de suelo porque el proyecto es complemento de la agricultura sobre un suelo con uso agrícola. Además, el sitio no presenta vegetación forestal, es utilizado históricamente para el desarrollo de agricultura.</i>

Decretos y programas de conservación de las áreas naturales protegidas

La planta desaladora y sus obras complementarias, incluyendo los pozos que proporcionarán el agua de alimentación, se encuentran fuera de las áreas naturales protegidas del Estado de Baja California.

Las Áreas Naturales Protegidas más cercanas al proyecto son El parque Nacional Sierra San Pedro Mártir a 40 km al noreste y la Zona de Protección Forestal y Refugio de Fauna Silvestre del Valle de los Cirios al menos a 67 km al sur del sitio del proyecto.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

Dentro de los ejes generales propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 nuestro proyecto se vincula con el eje Bienestar. Este eje tiene como objetivo principal garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Como parte de estos objetivos se indica que se deberá garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas y la biodiversidad.

Considerando lo anterior, la planta desaladora de este proyecto, promueve este enfoque de sustentabilidad, ya que mitigará el problema generado por la salinización del agua en la región, lo cual impactará económica social y ambientalmente en la zona propiciando el uso de tierras cultivables además que solo utilizará los volúmenes permitidos por la CONAGUA y el agua de rechazo será reutilizada por otra planta desaladora.

Programa de Desarrollo Regional Región San Quintín.

El Programa de Desarrollo Regional, Región San Quintín, está integrado geográficamente por las delegaciones municipales de: Camalú, Vicente Guerrero y San Quintín; Zonas en las que interactúan un conjunto de actividades y vocaciones económicas y sociales, que le dan una identidad particular y un arraigo propio a dicha región dentro del municipio.

En el punto 2.4.1.2 del programa se menciona que en la Región San Quintín se observa una distribución concentrada en el sector secundario agroindustrial, con una población de 6,888 empleados u obreros.

Así mismo, en el tema 5.4 "DIMENSIÓN ECONÓMICA" dentro de sus objetivos estratégicos se tiene el lograr el desarrollo económico equitativo, a través del uso sustentable de los recursos naturales. Entre los objetivos específicos destaca Impulsar efectivamente la actividad agropecuaria, para lo cual se tiene las siguiente Estrategias y Líneas de acción:

Objetivos Específicos	Estrategias	Líneas de acción
Agropecuario	Reforzar la producción agropecuaria.	Fomentar la capacitación y asistencia técnica y crediticia en materia agropecuaria. Promover apoyos crediticios para el sector agropecuario. Gestionar la incorporación de nuevas tecnologías en las actividades agropecuarias.
	Formar capital humano de acuerdo con las necesidades de los sectores productivos de la Región.	Fomentar que las universidades formen profesionistas en áreas acordes a las necesidades de los sectores productivos de la Región.
	Propiciar la mejora del ambiente laboral de las micro y pequeñas Empresas productivas.	Gestionar la capacitación de los productores y trabajadores en una nueva cultura laboral para el desarrollo de la empresa y el incremento de la competitividad.
Diversificación Productiva	Fomentar la diversificación y la articulación de cadenas productivas	Promover actividades económicas con mejores oportunidades de desarrollo Promover la inversión y el acercamiento entre productores





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

	Desarrollar las capacidades profesionales.	Fomentar el aprovechamiento de las capacidades profesionales de la región.
	General empleos dignos y plenos para la población.	Promover la capacitación o adquisición de habilidades técnicas en los trabajadores. Gestionar la asignación de mejores salarios para los trabajadores.

Normas Oficiales Mexicanas (NOMs)

Para este proyecto se considerará el cumplimiento de las siguientes normas: NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. El proyecto no afectará ni interaccionará con ninguna especie incluida en alguna categoría de esta norma.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (Última Reforma DOF 24-02-2017)

Dentro del artículo 27 constitucional se establece que: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada."

En el párrafo 6 menciona que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por lo particulares o por las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

El aprovechamiento del agua se hará en estricto apego a la Constitución, para su extracción y uso los pozos deberán tener autorización por medio de un Título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Ley de Aguas Nacionales (Última Reforma DOF 24-03-2016)

La ley de aguas nacionales tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable (artículo 1º).

El artículo 6º, facción I, establece que compete al Ejecutivo Federal reglamentar el control de la extracción, así como la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo, inclusive las que hayan sido libremente alumbradas. Por otra parte, en la fracción II alude que también es de su incumbencia expedir los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de la veda de aguas nacionales, en los términos del Título Quinto de la presente ley.

Los 6 pozos de los cuales se realizará la extracción del agua que alimenta la desaladora cuentan con los títulos de concesión expedidos por la CONAGUA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Última Reforma DOF 24-01-2017)

En el artículo 1º se menciona que la presente Ley tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

V. - El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas (...).

En su artículo 28 nos dice que: la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. El mismo artículo señala las obras o actividades que antes de llevarse a cabo deberán contar con la autorización en materia ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas.

Se presenta este documento para su evaluación ante la SEMARNAT con el objetivo de obtener la autorización en materia de impacto ambiental a que se refiere el artículo 28 de la Ley.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (Última Reforma DOF 31-10-2014)

En su artículo 5º establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad incluida en este artículo, requerirá previamente la autorización de la secretaría en materia de Impacto Ambiental. En el inciso A) HIDRÁULICAS, en la fracción XII menciona a las plantas desaladoras, por lo que queda incluido en este ordenamiento el presente proyecto de desalinizar agua de pozos agrícolas.

Programa Nacional Hídrico (2014-2018)

Para asegurar el agua de riego agrícola, la energía, industria, turismo y otras actividades económicas y financieras de manera sustentable, se desarrollarán diversas estrategias como la tecnificación del riego, mejoramiento de eficiencias, la ampliación, rehabilitación y conservación de la infraestructura y la orientación de las actividades económicas hacia zonas con disponibilidad de agua.

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de julio de 2014:

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California, del 03 de julio de 2014, indica:

"El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

Que la promovente, está obligada a apearse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a la propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico – Regional de Baja California, señala lo siguiente:

La política establecida en la **UGA 2.e** del proyecto es **Política de Aprovechamiento sustentable**: esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas que pueda provocar un deterioro ambiental. Se aplica en unidades de gestión que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras) donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de sus uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

Clave UGA	Rasgo de Identificación	Política Ambiental
UGA 2	CP- San Quintín	Aprovechamiento Sustentable





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

Lineamientos ecológicos y/o metas

POLÍGONO DE LA UGA-2	LINEAMIENTO 1 AGRICULTURA DE RIEGO	LINEAMIENTO 2 AGRICULTURA DE TEMPORAL	LINEAMIENTO 3 ASENTAMIENTOS HUMANOS	LINEAMIENTO 4 ACUICULTURA	LINEAMIENTO 5 VEGETACIÓN	LINEAMIENTO 7 PASTIZALES
2.e	El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso de suelo	EL 70% de la superficie con agricultura de temporal se mantiene con ese uso.	El 100% de los fraccionamientos para vivienda urbana se construyen dentro del fundo legal definido en el Programa de Desarrollo Urbano de los centros de población vigente y se conserva el 20% de la vegetación en el perímetro de estos proyectos.	Se mantiene la superficie ocupada por las granjas de acuicultura y se registra un incremento de la actividad en zonas de aptitud.	El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.	Se mantiene la superficie de pastizales

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

"CUADRO No. 10.5 Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad":

ASENTAMIENTOS HUMANOS

AH 03: Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30°, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la Zona Federal Marítimo Terrestre.

AH 14: Se debe instrumentar un sistema de monitoreo de la mancha urbana para verificar que los límites de esta se mantengan dentro de lo establecido por los instrumentos de planeación territorial. En caso de encontrar asentamientos o cambios de uso de suelo no contemplados, se procederá a realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

AH 16: Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.

DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA

HE 02: las edificaciones no deben estar ubicadas en:

- Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos.
- Sobre cuevas y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos.
- En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al proyecto para evitar daños humanos y materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de competencia local y federal respectivas.
- Sobre humedales.
- En Zonas Federales (Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y de líneas de conducción de hidrocarburos).
- A una distancia menor de 500 m de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

- En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.

HE 03: En caso de que en cualquier etapa del ciclo de vida de la edificación se utilicen sustancias incluidas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas (publicados en el DOF del 28 de marzo de 1990 y del 4 de mayo de 1992), se debe tener contemplado un plan de manejo y almacenamiento para evitar infiltraciones al subsuelo, así como principios de seguridad e higiene para prevenir accidentes.

HE 04: Toda edificación sustentable debe demostrar una disminución en la ganancia de calor de al menos un 10% con respecto al edificio de referencia calculado conforme a métodos de cálculo establecidos en la NOM-008-ENER-2001 o en la NOM-020ENER-2011.

HE 05: Los aislantes térmicos de las edificaciones deben cumplir con la NOM-018-ENER2011.

HE 06: Toda edificación sustentable debe satisfacer al menos un 10 % de la demanda energética total del edificio con energías renovables, ya sea generada en la propia edificación o fuera de esta. El calentamiento de agua de uso sanitario a base de equipos que utilicen radiación solar debe demostrar su rendimiento y eficiencia térmica conforme a la normatividad aplicable.

HE 07: Los parámetros mínimos aceptables para el rendimiento energético de los edificios se establecen mediante la línea permitida para el consumo máximo de energía expresado en W/m² valores que deben ser considerados en el diseño, construcción y operación del edificio, modificación y ampliaciones, así como remodelaciones y reparaciones de edificios existentes, sin restringir las funciones de edificio el confort, ni la productividad de sus ocupantes y a partir de la cual se mide el desempeño.

HE 09: La edificación puede estar diseñada con criterios bioclimáticos que favorezcan la iluminación natural dentro del edificio, logrando una buena distribución y organización de los espacios. Que genere una iluminación de 250 o más luxes, medidos con un luxómetro a 0.78 m de altura sobre el nivel de piso a cada 1.5 m a partir de una distancia de 4 m con respecto a los muros de fachada.

HE 10: El diseño del sistema hidráulico de la edificación debe lograr una reducción en el consumo de agua de al menos 20%. Las edificaciones deben contar con un medidor de agua por cada unidad de edificación, con el fin de cuantificar su consumo y aprovechamiento. Las edificaciones en operación deben mantener un registro anual del consumo de agua mensual.

HE 12: En ningún caso se debe descargar agua en la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.

HE 13: Cualquier edificación se promoverá con sistemas de tratamiento de aguas residuales que remueva, al menos, la demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, patógenos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles y pesticidas, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.

HE 14: Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos.

MANEJO AGUA

HIDRO 01: Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.

HIDRO 04: En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turística e industrial deberán de separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados, así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.

SECTOR INDUSTRIAL





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

IND 07: Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

IND 08: No se permitirá que las industrias descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores, que no cumplan los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. Se promoverá la instalación de sistemas de tratamiento para este fin.

IND 09: Las industrias de nueva instalación deberán incorporar tecnologías para el uso eficiente de energía y combustibles dentro de sus procesos. Deberán promover, igualmente, la minimización de residuos y emisiones a la atmósfera.

IND 15: Deberán establecerse zonas de amortiguamiento (franja perimetral) de al menos 20 m alrededor de las zonas de almacenaje y exposición delimitadas por barreras naturales que disminuyan los efectos del ruido y contaminación visual.

IND 16: Se deberán aplicar medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.

IND 18: Se deberá asegurar que en la construcción de ductos se cuente con especificaciones técnicas y medidas de mitigación ambiental para evitar afectaciones a ecosistemas costeros, ríos, escurrimientos y cuerpos de agua. Cuando sea posible su instalación se hará preferentemente en los derechos de vía existentes.

"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento"

DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.

El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.

Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental.

Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

En sitios contaminados se aplicarán programas y medidas para su remediación, y deberán incluir campañas de concientización sobre el manejo adecuado de dichos sitios.

Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.

Los sitios de confinamiento controlado de residuos peligrosos, así como su almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, deberán cumplir con las disposiciones legales en la materia.

Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

MANEJO DE RESIDUOS

Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.

En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.

Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.

En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reúso y reciclaje de residuos.

RECURSO AGUA

Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento.

En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reúso de aguas grises.

Que de acuerdo a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de junio de 2007, las actividades pretendidas por el proyecto se observan en las estrategias y políticas establecidas en el Programa, indicándose lo siguiente:

El área de ordenamiento ecológico de la Región de San Quintín contempla un arreglo de 105 unidades de gestión ambiental (UGAS) terrestres, de acuerdo con el proceso de evaluación de la capacidad de cada unidad, se encontró la siguiente distribución de las unidades por política ambiental:

Cobertura superficial de cada una de las políticas ambientales en la Región de San Quintín, por unidad de gestión.

Políticas	% del Área total	No. de UGA
Conservación	11.43	25
Protección con Uso Activo	31.86	26
Aprovechamiento con control	56.71	54
TOTAL		105

Política de Aprovechamiento con Control.

El objetivo de esta política es proporcionar las medidas técnicas normativas necesarias para la utilización de los recursos naturales de forma tal que propicie el desarrollo sustentable de la región. Se aplica en áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como en áreas que requieren de una disminución de los impactos secundarios producidos por las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias actuales, mediante la optimización y control del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

ritmo de crecimiento de las mismas, bajo la aplicación estricta de las normas y criterios ecológicos.

Beneficios y Limitaciones de la política de aprovechamiento con control

Beneficios:	Limitaciones:
<ul style="list-style-type: none"> • Ordena el crecimiento y el desarrollo, orientando su expansión hacia áreas con mayor aptitud para este fin. • Operación en conjunto con una actividad de restauración, permite recuperar la calidad ambiental de las áreas impactadas por el desarrollo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Integración de los costos de la regulación ambiental dentro de los costos de operación en las actividades productivas.

Unidades de Gestión Ambiental bajo la Política de Aprovechamiento con control.

Bajo esta política se hace énfasis a la aplicación estricta en la regulación de nuevas actividades productivas con manifestaciones de impacto ambiental:

- Se permite el desarrollo de actividades productivas reguladas mediante la evaluación y autorización correspondiente en materia de impacto ambiental y demás aplicables.
- Se permite el aprovechamiento de recursos naturales bajo programas de manejo integral autorizados por la autoridad competente.
- Se restringe el crecimiento de las áreas urbana a la disponibilidad de servicios básicos y a la regulación del uso del agua para el desarrollo urbano.
- Se permite la reutilización de aguas residuales.
- Se permite la construcción de infraestructura básica de vivienda y servicios.

Unidad de Gestión Ambiental

UGA	% Área total	Localización	Paisaje Terrestre	Usos Principales
UG5h	13.53	Valle agrícola de San Quintín I	Llanura	Agricultura
UG6k	0.01	San Isidro	Llanura	Poblado

Estrategias Específicas de Ordenamiento por Política Ambiental

Las estrategias de ordenamiento son los elementos que definen las acciones a través de las cuales se da el manejo integrado de los recursos de una región. Estas acciones se definen bajo un carácter propositivo, lo cual implica que no se encuentran establecidos bajo un marco legal existente, para transformarlas en un marco normativo será necesario el generar un decreto que le de carácter legal al ordenamiento.

En el planteamiento de las estrategias del ordenamiento se definen primero las estrategias generales de ordenamiento, las cuales establecen el marco bajo el que se dan las estrategias específicas para cada una de las UGAs, resaltando, de esa manera las intensidades de usos que se permite bajo la aplicación de cada una de ellas. Con el objetivo de considerar los elementos ambientales y socioeconómicos contenidos en cada una de las áreas definidas en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

la regionalización, se determinan las estrategias específicas de manejo por unidad de gestión ambiental.

La definición de estrategias específicas de cada una de las UGAs se da con el objetivo de considerar las características ecológicas y socioeconómicas de cada una, a fin de incluir estos aspectos particulares en el planteamiento de las estrategias de manejo.

Como resultado del ordenamiento se tiene el mapa de gestión ambiental, en el cual se localizan cada una de las UGAs. Con base en lo anterior las estrategias específicas se plantean en dos tiempos: corto plazo (uno a dos años) y a mediano plazo (tres a cuatro años).

Estrategias de Ordenamiento para las Unidades de Gestión Ambiental bajo la Política de Aprovechamiento con Control

UGA	Localización	Estrategias de Ordenamiento a corto plazo	Estrategias de Ordenamiento
UG5h	Valle agrícola de San Quintín I	<ul style="list-style-type: none"> En las aplicaciones de productos agroquímicos (fertilizantes, herbicidas y pesticidas) en zonas agrícolas se deberá llevar a cabo un estricto control y supervisión por la autoridad competente. Se prohíbe la aplicación aérea de agroquímicos en predios agrícolas colindantes a la mancha urbana de centros de población, centros escolares y asentamientos humanos. Las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado y terraceo deben realizarse en sentido perpendicular a la pendiente. Las áreas de cultivo deberán contar con una cerca perimetral de arbustos nativos como zona de amortiguamiento. Las quemas para reutilizar terrenos se debe realiza bajo las disposiciones de la Norma oficial mexicana correspondiente. Se debe mantener una franja mínima de 20 metros de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro de los predios agrosilvopastoriles. Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras. Los predios de agricultura intensiva y plantaciones deberán elaborar un inventario de suelos y un programa de monitoreo de las condiciones de este recurso. Se promoverá la aplicación y manejo de pesticidas con mínima persistencia en el ambiente. En los actuales terrenos abiertos a la agricultura con pendientes entre el 5 y el 15 % se deberán establecer cultivos en fajas siguiendo las curvas de nivel. En los terrenos actualmente abiertos a la agricultura con pendientes mayores al 15% se deberán establecer cultivos en pasillo siguiendo las curvas de nivel. 	<ul style="list-style-type: none"> Promover la implementación de Programas Prioritarios para el desarrollo sustentable de la actividad agrícola en San Quintín como: Programa de control, manejo y disposición final de los plásticos de desecho agrícola. Programa para el control, manejo y disposición final de agroquímicos, que integre información sobre el tipo, cantidad, método y lugar de aplicación, según lo establecido en el actual Catalogó Oficial de plaguicidas de CICOPAFEST. Programa para la protección de suelos con alta calidad agrícola como en la unidad UG5b. Programa para el seguimiento de la calidad y volumen de los acuíferos. Programa para la Prevención y Control de incendios, así como para los derrames de sustancias químicas. Programa para el Control de Erosión de Suelos y del avance de la Desertificación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

		<ul style="list-style-type: none"> No se permite el aumento de la superficie de cultivo sobre terrenos en suelos delgados, pendientes mayores al 15% y de alta susceptibilidad a la erosión. Todos los asentamientos humanos, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario, deberán conducir sus aguas residuales de origen doméstico hacia fosas sépticas, que cumplan con las disposiciones legales vigentes en la materia. Todos los asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos. No se permite la quema de basura o cualquier tipo de residuo. Los generadores de plástico residual agrícola y otros residuos producidos por la actividad agrícola deberán contar con un centro de acopio temporal de manera previa a su disposición final en sitios autorizados. El cambio de uso de suelo de terrenos forestales a uso agrícola u otros usos, deberá cumplir con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental y forestal. 	
UG6k	San Isidro	<ul style="list-style-type: none"> Las ampliaciones a nuevos asentamientos urbanos y/o turísticos deberán contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes. Las áreas verdes serán preferentemente de especies nativas. Todos los asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos. Los asentamientos rurales por establecerse en estas áreas deberán ser planeados y desarrollados en función de la fragilidad del área. Las poblaciones con menos de 1500 habitantes deberán dirigir sus descargas por lo menos hacia letrinas o contar con sistemas alternativos para el manejo de las aguas residuales. La ubicación y operación de sitios destinados a relleno sanitario deberá observar las disposiciones de la NOM-083-SEMARNAT-1996 y NOM-084-1994. 	<ul style="list-style-type: none"> Un sistema de manejo de residuos sólidos, en el cual se incluya la ubicación de rellenos sanitarios y el sistema de recolección. El desarrollo de infraestructura urbana en los dos centros de población principal, lo cual motive a la integración del desarrollo urbano. No permitir el desarrollo de espacios urbanos aislados y fuera del área que se programe para la introducción de servicios e infraestructura. En el caso de que se permitan desarrollo urbano en áreas sin servicios e infraestructura, los particulares tendrán que cubrir esta falta de servicios e infraestructura.

Principios y Normas para el uso del Agua Potable y el Manejo de las Aguas Residuales

Principios

- i. Mantener la adecuada calidad del agua para su consumo, el desarrollo de actividades recreativas, y conservar el hábitat de organismos acuáticos y terrestres, algunos de ellos de importancia comercial
- ii. Asegurar el abastecimiento de agua potable por un período prolongado mediante el diseño adecuado del desarrollo considerando las características del recurso
- iii. Optimizar el uso del agua con la finalidad de disminuir los costos de obtención y tratamiento

Normas

- | | |
|--------------------------------------|---|
| Determinar la disponibilidad de agua | 1. Ubicar los pozos de agua alejados de las fuentes de contaminación |
|--------------------------------------|---|





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
 BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

potable	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar las fuentes de agua disponibles el almacenamiento y la demanda del recurso durante la fase de planeación • Definir adecuadamente la ubicación del pozo • Diseñar los pozos en forma de ventanas para evitar la sobreexplotación del acuífero la consecuente intrusión de agua salada • Identificar las probables fuentes de contaminación con la finalidad de evitar que impacten el nuevo pozo. • Incluir en los desarrollos instalaciones para la colecta de agua de lluvia • Utilizar desalinadoras como otra opción para la obtención de agua
<i>Monitoreo de la calidad del agua:</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Practicar un estudio geo-hidrológico previo a la perforación del pozo 2. Monitorear la calidad del agua de los pozos
<i>Optimización del uso de agua</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir el uso del agua. <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar baños composteros para reducir el uso de este recurso, ya que del uso residencial del agua, el consumo interior constituye el 60%; de este el 40% es utilizado en el uso sanitario. 2. Reutilizar el agua <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar sistemas de reutilizar de aguas grises para las áreas verdes, después de haber recibido un tratamiento primario. 3. Promover técnicas eficientes de cultivo
<i>Manejo de aguas residuales:</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir la descarga de contaminantes a los cuerpos de agua <ul style="list-style-type: none"> • Perforar un pozo profundo de absorción para inyectar el agua tratada al subsuelo 2. Ubicar las fosas sépticas en los lugares más adecuados <ul style="list-style-type: none"> • Considerar la ubicación de los pozos existentes • Construir las fosas sépticas de forma que los lixiviados fluyan lejos del pozo. • Evaluar la profundidad del agua subterránea para evitar la contaminación de las fuentes de agua potable. • Definir la ubicación y la profundidad de la fosa sépticas después de la época de lluvias. • Ubicar las fosas sépticas en función del tipo de suelo

El presente **proyecto** se localiza fuera de áreas integradas al sistema de Áreas Naturales Protegidas, sin embargo, colinda con Áreas Prioritarias para la Conservación, como son:

Regiones Terrestres Prioritarias De México

El Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad de la Conabio se orienta a la detección de áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes desde el punto de vista de la biodiversidad. El Proyecto Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), en particular, tiene como objetivo general la determinación de unidades estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destaquen la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación.

El sitio del **proyecto** se ubica colindante a la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 8 denominada **SAN TELMO – SAN QUINTÍN:**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Coordenadas extremas: Latitud N: 30° 21' 00" a 31° 04' 48" Longitud W: 115° 37' 48" a 116° 09' 36"

Entidades: Baja California.

Municipios: Ensenada.

Localidades de referencia: Lázaro Cárdenas, BC; Vicente Guerrero, BC; Camalú, BC; San Quintín, BC; Campo Las Pulgas, BC.

SUPERFICIE

Superficie: 1,210 km²

Valor para la conservación: 3 (mayor a 1,000 km²)

CARACTERÍSTICAS GENERALES. Región muy importante botánica y ecológicamente por ubicarse en una de las cinco zonas con clima mediterráneo en el mundo, con un endemismo florístico muy alto (a nivel de subespecie, se estima que llega a 47%; a nivel de especies el porcentaje de nativas y endémicas es de 81%). Esta región posee matorral rosetófilo costero, además de diversas especies endémicas. Al ubicarse en la llanura costera, la pendiente es mínima, por lo que las particularidades ambientales se derivan únicamente de la respuesta del sustrato edáfico a la influencia marítima, al nivel de salinidad del manto freático, así como al carácter árido del clima. Los aspectos anteriores provocan que sólo tipos de vegetación resistentes toleren dichas condiciones ambientales extremas y puedan desarrollarse en el área, por lo que también las poblaciones de animales requieren presentar adaptaciones fisiológicas, favoreciéndose el desarrollo de especies endémicas, situación particularmente notable en reptiles y aves, para las cuales la bahía tiene una considerable importancia. El tipo de vegetación señalado desempeña un papel ambiental muy importante pues funge como controlador de la erosión.

ASPECTOS BIÓTICOS.

Diversidad ecosistémica: Valor para la conservación: 1 (bajo)

Las condiciones topográficas favorecen un patrón de ecosistemas relativamente homogéneo. Los principales tipos de vegetación y uso del suelo representados en esta región, así como su porcentaje de superficie son: Matorral rosetófilo costero Vegetación arbustiva espinosa baja con hojas en forma de rosa y cactáceas. Dominan los vientos marinos.

ASPECTOS ANTROPOGÉNICOS Problemática ambiental: Hay un acelerado desarrollo portuario y urbano. Para la bahía de San Quintín, hay un interés fuerte por realizar desarrollos con fines habitacionales para jubilados extranjeros, sobre todo en la barra oeste de la bahía. La población humana alrededor de la bahía se está incrementando con la consecuente pérdida de hábitat.

CONSERVACIÓN

- Proporción del área bajo algún tipo de manejo adecuado: 1 (bajo)
- No existe un plan rector de desarrollo urbano que contemple la conservación de los ecosistemas aledaños.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

- Importancia de los servicios ambientales: 1 (bajo) No es relevante.
- Presencia de grupos organizados: 1 (bajo) Proesteros (Ensenada, BC), CICESE, Instituto de Historia Natural de San Diego, UABC.
- Políticas de conservación: La asociación civil Proesteros (Ensenada, BC) está desarrollando acciones para conservar el estero.
- Conocimiento: Es una zona bien estudiada. Los vertebrados se conocen relativamente bien. Existen diversos estudios sobre vegetación, reptiles, aves, mamíferos y pastos marinos. La asociación Proesteros desarrolló mapas de vegetación de la bahía y ha coordinado monitoreos de aves playeras.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)

El programa de las AICAS surgió como una idea conjunta de la Sección Mexicana del Consejo Internacional para la preservación de las aves (CIPAMEX) y *BirdLife* International. Inició con apoyo de la Comisión para la Cooperación Ambiental de Norteamérica (CCA) con el propósito de crear una red regional de áreas importantes para la conservación de las aves.

Para identificar las AICAS en el territorio mexicano, se invitó a especialistas e interesados en la conservación de las aves, en talleres para proponer de manera regional Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves en México.

Durante 1998, el programa entró a una segunda fase en la cual se regionalizó, con el apoyo financiero del Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A.C., (FMCN) formándose 4 coordinaciones regionales (Noreste, Noroeste, Sur y Centro). En cada región se organizaron dos talleres para revisar las AICAS, anexándose y eliminándose aquellas áreas que de acuerdo a la experiencia de los grupos de expertos así lo ameritaron, concluyendo con un gran total de 230 AICAS, las cuales quedaron clasificadas dentro de alguna de las 20 categorías definidas con base en criterios de la importancia de las áreas en la conservación de las aves; dichos criterios resultaron de discusiones trilaterales y se adaptaron a partir de los utilizados por *BirdLife* International. Igualmente se concluyó una lista de 5 áreas de prioridad mayor por Región, en donde se tienen identificados los grupos locales que son capaces de implementar un plan de conservación en cada AICA.

En este documento se establece que el proyecto se ubica cercano al Área de Importancia para la Conservación de las Aves **SAN QUINTÍN (AICA-13)**, describiendo dichas características a continuación:

Superficie: 18,644.03

Plan de manejo: no

Tenencia de la tierra

- Ejidal
- Privada
- Federal

Uso de la tierra y cobertura: turismo, áreas urbanas, agricultura, acuacultura y pesquerías.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

Amenazas

- Desarrollo urbano
- Turismo
- Agricultura
- Explotación inadecuada de recursos
- Deforestación

Descripción: Se ubica en la costa noroccidental de la Bahía de San Simón, 200 km al sur de Ensenada. Se comunica con el mar por un canal estrecho y se divide en dos porciones, a la oeste se le conoce con el nombre de Bahía Falsa y al este como Bahía de San Quintín, en ésta área incluye Laguna Figueroa y Bocana de Santo Domingo. Figueroa es una zona salitrosa de 20 Km de longitud sin conexión al mar. Durante el invierno se cubre de agua atrayendo grandes cantidades de aves. La Bocana de Santo Domingo es un hábitat Ripario con Vegetación Emergente y dos barras de arena que lo separan de la Bahía de San Ramón.

Justificación: chaparral costero con aumento de la población de *polioptila californica artwoodii*, *neotoma martinensis* y una subespecie de *permoyscus maniculatus*. Es importante como corredor de aves playeras migrantes.

Vegetación: matorral xerófilo, chaparral costero.

Humedales de Ramsar

Los humedales representan ecosistemas estratégicos y de gran importancia para la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas, por lo que es necesario llevar a cabo acciones que aseguren el mantenimiento de sus características ecológicas.

La CONANP cuenta con atribución para coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para aplicar los lineamientos que deriven de los acuerdos y compromisos adoptados por la Convención de Ramsar sobre los Humedales de importancia internacional.

De acuerdo a la ficha informativa del Humedal de Importancia Internacional se establece que el proyecto se ubica cercano al Humedal Ramsar **BAHÍA DE SAN QUINTÍN (No. 1775)**, describiendo dichas características a continuación:

Ubicación general: La Bahía de San Quintín, se localiza en la Delegación de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, México, en la costa occidental de la península. Cerca de la bahía y hacia el Este se localizan los poblados de San Quintín y Lázaro Cárdenas. La población importante más cercana es la ciudad de Ensenada, cabecera municipal, ubicada a 180 Km. al Norte y con una población de alrededor de 400,000 habitantes.

Altitud: (media y/o máx. y mín.) Min.: 10 msnm, Max.: 260 msnm (Volcán Kenton)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

Descripción general del sitio: La región de San Quintín está formada por una planicie costera, conocida como Valle de San Quintín, y una laguna costera ligeramente hipersalina, la Bahía de San Quintín. La actividad agrícola de riego, sujeta a los aportes de agua subterránea, domina el valle; la acuacultura de ostras, dependiente de los nutrientes y la materia orgánica de las surgencias, domina la bahía. Este hábitat es el componente más sureño (junto con el área de El Rosario) de la provincia florística Californiana y de la provincia faunística San Dieguense, y contiene varias especies y subespecies endémicas de plantas y animales. La parte marina del sistema puede todavía ser considerada como un ambiente prístino, con marismas y lechos de pastos marinos donde se protegen diversas especies de peces durante su etapa de vida como juveniles y que constituyen uno de los sitios de internación más importantes (refugio y sitios de alimentación) a una importante población de aves migratorias entre las que se cuenta la branta negra (*Branta bernicla nigricans*). La bahía ha sido sitio de estudio, tanto para investigadores mexicanos como para norteamericanos, durante los últimos 30 años, en los que se ha generado información base para medir y evaluar los cambios ocurridos en partes de la costa californiana.

Justificación: La Bahía de San Quintín es uno de sólo dos humedales en la costa occidental de Baja California, que representan lo que en épocas pasadas era un ecosistema más común en la región biogeográfica Californiana. Su biodiversidad deriva de su alta productividad, al ser un ecosistema que cuenta con una gran variedad de hábitats en un saludable estado de conservación y de estar ubicada en una región biogeográfica Mediterránea de transición entre zonas templadas y subtropicales. En esta área convergen flora y fauna con afinidades tropicales y templadas, dándole un carácter único a la región (Aguirre et al., 1999). Por las características antes mencionadas, el humedal es considerado raro o poco común para esta región biogeográfica (Californiana).

La Bahía de San Quintín alberga las poblaciones reproductoras más importantes de una especie y cinco subespecies de aves amenazadas o en peligro: el rascón picudo californiano (*Rallus longirostris levipes*), la polluela negra (*Laterallus jamaicensis*), el charrán mínimo (*Sterna antillarum browni*), el gorrión sabanero (*Passerculus sandwichensis beldingi*), la perlita bajacaliforniana norteña (*Polioptila californica atwoodi*) y el chorlo nevado occidental (*Charadrius alexandrinus nivosus*) (Massey y Palacios, 1994). Es la zona de mayor densidad de parejas de *Polioptila californica atwoodi* (Massey y Palacios, 1994); y es el único lugar en la costa del Pacífico de Baja California en que se han avistado recientemente polluelas negras (*Laterallus jamaicensis*) (Erickson et al., 1992), especie en peligro de extinción (NOM-059-ECOL-2001). Asimismo, existen poblaciones de búho cuerno corto (*Asio flammeus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (Aguirre et al., 1999), especies bajo Protección Especial según la NOM-059. Para el caso de los mamíferos, tenemos la presencia de la musaraña adornada (*Sorex ornatus*): Es probable que la actividad agrícola en la región haya restringido el ámbito de distribución de esta especie, lo que la coloca en la categoría de sujeta a protección especial por la NOM-059 (Aguirre et al., 1999).

En el contexto regional, la Bahía de San Quintín, es la única área natural en la región Mediterránea de la Alta y Baja California que permanece relativamente intacta en sus





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

funciones ecológicas como laguna costera, a la vez que es un área escénica de gran belleza. Muchas de las especies y subespecies de conservación prioritaria dependen en gran medida de la salud o estado de conservación de este humedal para su supervivencia (Aguirre et al., 1999).

En San Quintín existen al menos diez especies de plantas endémicas a la zona Mediterránea, tales como *Astragalus harrisonii* (Fabaceae), *Chorizanthe chaetophora* (Polygonaceae), *Chorizanthe interposita*, *Chorizanthe jonesiana*, *Chorizanthe turbinata*, *Dudleya anthony* (Crassulaceae), *Erigonum fastigiatum*, *Hazardia berberidis* (Compositae), *Oenothera wigginsii* (Onagraceae) y *Senecio californicus* var. *Anemophilus* (Compositae); el matorral costero es el mejor preservado en Baja California y ocurre en forma de manchas extensas en el estado. Los prados de plantas marinas y vegetación de marisma son los mejor conservados de todos los existentes en las lagunas costeras de Baja California. Varias especies de plantas formadoras de dunas alcanzan el límite de su distribución sureña en la Bahía de San Quintín: *Cakile maritima* (cohete marino), *Ambrosia chamissonis* y *Carpobrotus chilensis*. El sistema de dunas costeras ubicado entre Ensenada y San Quintín, con 25 especies, es el más diverso de Baja California (Aguirre et al., 1999). En cuanto a la fauna, podemos citar a la Musaraña adornada (*Sorex ornatus*): Endémica del mediterráneo bajacaliforniano (Mellink, 2002). Alcanza el límite Sur de su distribución al Norte de El Socorro, unos 20 Km. al Sur de San Quintín.

La Bahía de San Quintín, es importante en el contexto biogeográfico de la región Baja Californiana., pues es hábitat, zona de reproducción e invernación de varias especies y subespecies de aves. Además, acoge a más de 25,000 aves playeras migratorias durante el invierno (Page et al., 1997); es un punto muy importante del corredor migratorio del Pacífico para aves acuáticas, playeras y canoras, por ejemplo, el playero occidental (*Calidris mauri*) y la branta negra (*Branta bernicla nigra*), de la cual se sabe que entre el 30 y 50% de su población total inverte en la zona (Massey y Palacios, 1994). Por otra parte, la planta conocida como pico de ave de la marisma (*Cordylanthus maritimus maritimus*), sólo crece actualmente en siete localidades de la región Californiana, siendo la Bahía de San Quintín uno de estos sitios, donde se registró un agrupamiento muy grande de esta especie en 1986 (Zembal y Massey, 1986; en Martínez-Fragoso, 1992), (Aguirre et al., 1999). Es también área de invernación para rapaces como el tecolote llanero (*Athene cunicularia*), el búho cuerno corto (*Asio flammeus*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (Aguirre et al., 1999).

Medidas de conservación adoptadas: El Plan de Desarrollo Urbano de San Quintín y Lázaro Cárdenas (Gobierno del Estado de Baja California, 2006) determina que un Distrito acuacultural es la alternativa más viable y la más adecuada para mantener y promover el desarrollo de la acuicultura en esta laguna costera. Debido a su alta productividad primaria y secundaria, Bahía San Quintín es considerada una laguna costera excelente para la acuicultura, especialmente para el cultivo de ostiones. La producción de ostiones se ha incrementado y actualmente esta actividad comercial es una fuente de trabajo directa para el 3.07% de la gente de la localidad e indirectamente beneficia al 33.07% del sector comercial. En el Plan de Desarrollo también se sugiere que haya una continuidad en el esquema urbano;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

por ejemplo, en el trazo urbano, el que las calles nuevas sean una continuación de las ya existentes. Actualmente el área residencial es de aproximadamente 130 ha. El Plan define un área de 1 Km² (100 ha) al Norte de San Quintín y Lázaro Cárdenas, como un área para desarrollo urbano a futuro. Debido a la baja densidad urbana en ambos poblados, se propone aumentar las áreas para uso habitacional y hacer al mismo tiempo un uso ventajoso de los servicios ya existentes, y proteger además la zona agrícola y productiva adyacente. Para proteger el área urbana, el Plan determina reubicar el aeropuerto a 2.5 Km. al Oeste de San Quintín. El cultivo de ostiones se restringe a la Bahía Falsa bajo el rubro de "Parque acuacultural" con régimen federal (Pro Esteros, 2002.) Desde 1996 la Bahía de San Quintín ha sido considerada por CONABIO (Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad) y Wetlands International como una región prioritaria para la conservación (Aguirre et al. 1999).

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el presente proyecto es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, toda vez que la actividad pretendida no se contrapone a los usos, criterios y lineamientos establecidos. Aunado la promovente busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante la operación.

La Propuesta de Modelo del Programa de Ordenamiento establece políticas ambientales destinadas a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos del suelo, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado al desarrollo sustentable, particularmente el área del proyecto y su zona de influencia se ubican en la **UGA 2** en la cual se aplica la Política de Aprovechamiento Sustentable, esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionar criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo ya que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas.

Asimismo, en las zonas donde prevalezca esta política se autoriza aprovechar el espacio en armonía con las actividades primarias asentadas en los paisajes de la región; planificar de forma integral la ocupación del territorio y el impulso a actividades económicas y adoptar criterios de sustentabilidad con base en la LGEEPA, buscando la disminución de la huella ambiental.

Finalmente, en concordancia con las estrategias y lineamientos ecológicos propuestos en el Programa de Ordenamiento se busca regular las actividades productivas para fomentar el desarrollo, sin perjuicio de los recursos naturales, en coordinación con todos los órdenes de gobierno, por lo cual las actividades productivas se deberán realizar acorde a la disponibilidad y condiciones de los recursos naturales.

Que las actividades del **proyecto**, no se contraponen con la política y las estrategias establecidas para la zona en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, toda vez que la planta desaladora y sus obras se ubican en las unidades de gestión **UG5h** y **UG6k**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

las cuales se identifican como Valle agrícola de San Quintín I y San Isidro, respectivamente, en las que se determina como uno de los usos principales la agricultura. En estas UGAs aplica la **Política de Aprovechamiento con Control** ya que es un área donde se prevé el uso de recursos naturales de forma tal que propicie el desarrollo sustentable de la región. Esta política se aplica en áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como en áreas que requieren de una disminución de los impactos secundarios producidos por las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias actuales, mediante la optimización y control del ritmo de crecimiento de las mismas, bajo la aplicación estricta de las normas y criterios ecológicos. En concordancia con los **Principios y Normas para el uso del Agua Potable y el Manejo de las Aguas Residuales**, la promovente manifiesta la implementación de técnicas que permitan la optimización del uso del agua potable y el manejo adecuado de las aguas residuales, garantizar el suministro del recurso a largo plazo y el bienestar de los ecosistemas con la finalidad de preservar su potencial, utilizar desalinizadoras como otra opción para la obtención de agua.

Por tal motivo el proyecto plantea un efecto bajo y puntual y controlable sobre la zona de influencia, sin afectación de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni afectación al paisaje natural. De acuerdo con lo anterior y lo manifestado por la promovente, las obras y actividades del proyecto son viables de realizarse.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el **proyecto**, es congruente con las políticas, lineamientos, estrategias, objetivos y líneas de acción del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)** y el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, para la realización del proyecto y la **promovente** deberá de apegarse a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente resolución.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que respecto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto, la promovente propone las siguientes medidas de mitigación:

OPERACIÓN

Etapa	Receptor de impacto	Impacto	Medida de prevención
Operación	Agua (RC - EI)	La extracción de 246,520.8 m ³ /año de agua del subsuelo para este proyecto, puede contribuir al aumento de la concentración de sólidos totales disueltos que prevalecen en el acuífero de San	La empresa se sujetará a las condiciones que establezca la CONAGUA en el título de concesión para cada pozo. Se contará con una bitácora para monitorear los volúmenes de extracción.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
 BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

	Quintín.	
--	----------	--

Programa de vigilancia ambiental

Línea estratégica: Calidad de agua del acuífero				
Etapas del proyecto: Operación				
Impacto: RA - E1	Medidas:	Duración:	Recursos:	Supervisión:
La extracción de agua del subsuelo puede contribuir al aumento de la concentración de sólidos disueltos totales en el acuífero San Quintín y afectar la calidad de vida de la población.	Se extraerá únicamente el volumen agua establecido por la CONAGUA en el título de concesión para cada pozo. Bitácora para monitorear los volúmenes de extracción.	Toda la etapa de operación Trimestral	Bitácora de extracción	Una persona que supervise los trabajos de extracción. Una persona que realice los reportes de la bitácora de extracción del pozo. Evidencia física de la bitácora de extracción del pozo.

Seguimiento y control.

Para verificar que se estén llevando a cabo las medidas preventivas adecuadamente se asignará un responsable técnico en el área ambiental, quien se encargará de que todas las medidas propuestas en el presente trabajo sean llevadas a cabo como han sido planeadas y en coordinación con el titular de la empresa. Será responsable en:

- Atender el cumplimiento de las medidas de prevención propuestas en el Manifiesto de Impacto Ambiental.
- Se revisará que se cuente con bitácora donde se registren los volúmenes de extracción de los pozos de manera que no se rebase el volumen de agua concesionada por la CONAGUA.
- Revisar que los residuos se dispondrán de forma responsable con el ambiente por medio de recipientes de contención para residuos sólidos urbanos.
- Se atenderán las indicaciones que la autoridad ambiental ordene.
- Si las medidas propuestas resultan insuficientes se propondrán nuevas medidas.

VII. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

- VIII. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el proyecto. En ejercicio de dicha facultad, esta Delegación Federal estableció, adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que son desglosadas en las condicionantes del presente oficio.
- IX. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I, que se refiere a obras hidráulicas, vías generales de comunicación...; requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso A) Hidráulicas, fracción XII que indica Plantas desaladoras; requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en los Artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se Publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

Asimismo, indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, al **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de Junio de 2007, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para la actividad del **proyecto** que conforme a lo manifestado por el **promoviente** pretende la operación de una planta desaladora para tratar agua de pozos agrícolas y usarla en los cultivos de fresa, frambuesa, cebolla, calabaza, pepino y ejote.

La ubicación del proyecto, dimensiones del proyecto, características particulares del proyecto, y la descripción de actividades de acuerdo a las etapas del proyecto se despliega en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo, incluyendo la etapa de preparación del sitio y construcción y la etapa de operación y mantenimiento.

SEGUNDO. - La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años** para la operación y mantenimiento de la planta desaladora, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá complementar su **Programa de Vigilancia Ambiental** integrando todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; así como las medidas de mitigación que no fueron consideradas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, con el objeto de minimizar al máximo los impactos ambientales ocasionados por el proyecto. Lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que, sobre el ecosistema y la zona de influencia, pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, seguimiento y control propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, así como con las condicionantes establecidas en la presente resolución. El promovente, será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
3. Desarrollar las actividades en la forma, tiempo y con el equipo y maquinaria manifestados en la información que obra en poder de ésta Delegación Federal, y apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.

GENERALES

El promovente deberá:

4. Desarrollar el proyecto, en estricto apego a lo autorizado en este Oficio Resolutivo.
5. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.
6. La promovente, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada, y que pueden afectar de manera directa o indirecta la zona del proyecto y su área de influencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

7. La promovente deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los trabajadores sobre las disposiciones que regulan la protección de la flora y fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentra dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

Queda estrictamente prohibido:

8. La quema de residuos.
9. Depositar cualquier tipo de desecho, sólido o líquido en el área del proyecto.
10. Emplear ningún tipo de material y sustancia química que pueda causar daños o efectos nocivos en la flora y fauna silvestre, así como alteraciones a las inmediaciones del área del proyecto.
11. En cualquier etapa del proyecto, efectuar la colecta, caza, captura de los ejemplares de flora y fauna silvestre presentes en el sitio del proyecto o en sus inmediaciones.
12. Introducir especies exóticas o transportar especies de una comunidad a otra.
13. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área, cualquier fogata deberá ser totalmente apagada al término de su uso, garantizando su extinción total.
14. Portar o emplear armas de fuego, dardos, arpones, explosivos, fármacos, y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de flora y fauna silvestre o efectuar cualquier otra actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.
15. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
16. Realizar actividades que puedan comprometer la conservación de los ecosistemas.
17. Realizar cualquier actividad ajena a lo autorizado.
18. Exceder la superficie autorizada mediante la presente resolución para el proyecto.
19. Utilizar maquinaria y equipo no autorizado.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El promovente deberá:

20. Mantener los elementos (desaladora, pozos, tubería, estanques, etc.) que integran el proyecto en condiciones óptimas de operación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

21. Dar capacitación al personal que este en contacto con residuos sólidos sobre su manejo adecuado.
22. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de la actividad y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
23. Llevar a cabo un programa de educación ambiental permanente, dirigido a valorar los atributos ambientales de los ecosistemas de la zona para el personal, con una perspectiva de desarrollo sustentable.

OCTAVO. - El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una **periodicidad anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO. - La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DÉCIMOPRIMERO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2021
BITACORA No. 02/MP-0680/03/20

DÉCIMOSEGUNDO. - El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMOCUARTO. - Notificar la presente Resolución, a la **C. LAURA MAGAÑA RAMÍREZ**, en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
30 SEP 2021

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- ING. JAIME BONILLA VALDEZ. - Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
- C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES. - Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B. C.
- C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.
- C.C.P.- MTR. LEOPOLDO FIGUEROA OLEA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
- C.C.P.- BIOL DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado de la PROFEPA en Baja California. - Para conocimiento.
- C.c.p.- MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
- C.C.P.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/avfm

